

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, catorce de agosto de Dos Mil veintitrés

Mediante auto de fecha diez (10) de los corrientes mes y año, este despacho judicial decretó la terminación de este incidente de desacato instaurado por el accionante FREDY ALEXANDER HENAO ARIAS en virtud de la respuesta allegada por la entidad accionada HOSPITAL LA MARIA, en la que manifestaron que al interno HENAO ARIAS ya se le había ordenado la entrega del medicamento objeto de tutela.

No obstante, el señor apoderado judicial del accionante interpuso recurso de reposición frente a lo decidido, argumentando que el documento denominado despacho de fórmulas y/o entrega de medicamentos es hasta el 21/11/2022 y que, adicionalmente la entidad accionada no indica cuál es el procedimiento para que el paciente acuda al servicio de farmacia a reclamar medicamentos, entendiendo que se encuentra privado de la libertad en un pabellón de alta seguridad y olvidando la relación de sujeción en la que se encuentra su representado por estar privado de su libertad.

Por ello, pide se reponga la decisión del 10 de los corrientes mes y año y se requiera a la ESE HOSPITAL LA MARIA para que informen cuál es el procedimiento que debe seguir el interno FREDY ALEXANDER HENAO ARIAS para la entrega de los medicamentos, ya que los mismos sólo fueron despachados hasta el 21/11/2022 como se observa de la misma respuesta aportada. Además, se exige a la ESE HOSPITAL LA MARIA para que cumplan y acaten de manera íntegra e inmediata lo ordenado por el despacho en la sentencia del 4 de julio de 2023. Igual se solicita REQUERIR al COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE MEDELLIN COPED PEDREGAL para que emitan una respuesta al incidente de desacato, cumpliendo y acatando de manera íntegra e inmediata lo ordenado por el despacho en la sentencia N<sup>a</sup> 171 del 4 de julio de 2023.

Pues bien, considera el despacho que razón le asiste al apoderado judicial del accionante interno FREDY ALEXANDER HENAO ARIAS al solicitar se reponga lo decidido mediante auto del 10 de agosto del 2023, pues en realidad la entidad accionada ESE HOSPITAL LA MARIA no ha cumplido cabalmente con lo ordenado en el fallo de tutela proferido el día 4 de julio de 2023, pues de un lado los medicamentos solo fueron entregados hasta el 21/11/2022 y de otro, no es admisible lo afirmado en que, el señor FREDY ALEXANDER HENAO ARIAS persona privado de su libertad y que se encuentra recluso en el COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE MEDELLIN COPED PEDREGAL deba reclamar esos medicamentos, pues por obvias razones, le es imposible comparecer a él personalmente reclamar los mismos.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

1º REPONER lo decidido mediante auto del 10 de agosto del año que avanza (2023) en el que se había determinado dar por terminado este incidente de desacato adelantado por el señor apoderado judicial del interno FREDY ALEXANDER HENAO ARIAS.

2º DISPONER en su lugar a REQUERIR al señor gerente del ESE HOSPITAL LA MARIA para que informen en el término judicial de un (1), cuál es el procedimiento que debe seguir el señor FREDY ALEXANDER HENAO ARIAS persona privada de la libertad recluso en el COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE MEDELLIN COPED PEDREGAL, para la entrega de los medicamentos ordenados según sentencia N° 171 del 4 de julio de 2023 de la cual se adjunta copia.

3º REQUERIR de igual manera y en el mismo término judicial de un (1) día, al COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA

Y MEDIA SEGURIDAD DE MEDELLIN COPED PEDREGAL para que se pronuncien al respecto.

**NOTIFÍQUESE**

**El Juez,**

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long vertical stroke extending downwards.

**JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO**

**DGP**